

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 24 Agosto, á las doce y quince minutos de la tarde.—El Ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:
«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la noche sin novedad particular. La erupcion continúa siendo regular.»

SAN ILDEFONSO, 21 Agosto, á las once y quince minutos de la noche.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve y media de esta noche lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado bien el dia. La erupcion sigue en curso regular.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales formados por los Ayuntamientos ántes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

- 1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la instruccion vigente á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.
- 2.º Que el importe de estas cédulas se descuente de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el dia 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose durante este mes el importe de las cédulas en la forma prevenida.
- Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Se. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Fernandez Quevedo contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Torrelavega, que dispuso el derribo de un cobertizo que habia construido en un terreno de su propiedad, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Completado el adjunto expediente con los datos que la Seccion de Gobernacion estimó indispensables para evacuar la consulta que de orden de S. M. se pidió al Consejo, resulta:

Que al construir D. Manuel Fernandez Quevedo, vecino de Torrelavega, en un prado de su pertenencia enclavado en los arrabales de la villa, y más tarde comprendido en su zona de ensanche, un cobertizo para establecer una máquina de serrar maderas movida por el vapor, fué autorizado por el Alcalde verbalmente para continuar la obra, despues de averiguar que no afectaba á las alineaciones proyectadas en aquel sitio, y mediante la promesa de Fernandez de no reclamar indemnizacion, caso de que por la apertura de nuevas vias fuese preciso remover ó derribar el cobertizo:

Que ordenada á poco por el Alcalde la suspension de la obra y la presentacion de plano correspondiente para realizarla, se pasó este á informe del Arquitecto provincial, quien manifestó que, aparte de las facultades amplias que la ley concede á los Ayuntamientos en asuntos de ornato público, dicho taller estaba clasificado entre los edificios incómodos comprendidos en las Ordenanzas de la villa, por lo que el Ayuntamiento estaba en su derecho mandándolo derribar:

Que D. Felipe Quijano, domiciliado tambien en Torrelavega, en instancia dirigida á la misma Corporacion, solicitó que se demoliera la obra, por estimarla peligrosa é incómoda al vecindario, y por no ajustarse á las Ordenanzas de la poblacion:

Que denegado en su virtud por el Ayuntamiento el permiso para continuarla, apeló el interesado para ante la Comision provincial, pidiendo al propio tiempo al Alcalde la suspension del acuerdo, á que no accedió dicho funcionario:

Que la Corporacion provincial, teniendo en cuenta que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, que la determinacion de este se dirigia á que se respetaran las Ordenanzas, y el interesado habia procedido sin permiso, confirmó la providencia de la Municipalidad:

Que habiéndose alzado D. Manuel Fernandez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revocase tal acuerdo y se dejase sin efecto la prohibicion de levantar en posesiones cercadas cobertizos ú otras edificaciones que en nada afectaban al ornato público ni perjudicaban al vecindario, V. E. tuvo á bien consultar á la Seccion de Gobernacion del Consejo:

Que dicha Seccion, en informe de 28 de Abril del expresado año, opinó que debian dejarse sin efecto los acuerdos reclamados, fundándose principalmente: en que la providencia del Ayuntamiento no descansaba en razon legal ni de conveniencia pública; en que las Ordenanzas de la poblacion no se hallaban en vigor cuando la Corporacion denegó el permiso; en que el plano de la zona de ensanche tampoco se hallaba aprobado; en que no era imputable al interesado la falta de permiso escrito, puesto que primero lo consideró innecesario el Alcalde, y más tarde se impetó de su Autoridad; y en que si bien el acuerdo habia recaído en materia de la incumbencia del Ayuntamiento, podia reformarse por el superior jerárquico en la parte

que excediera de sus atribuciones, á tenor de lo prescrito en los artículos 161 y 164 de la ley orgánica Municipal.

Y estimando la Seccion que con tal providencia se habian conculcado respetables derechos de propiedad y de libertad de industria, que tienen su base y garantía en las leyes y principios fundamentales de derecho, y en el concepto de que no se habia justificado que con el efecto en proyecto se produjese daño ni peligro á propiedades limitadas, ni aun que se perturbase la comodidad del vecindario por la distancia á que se hallaba la propiedad de Fernandez del resto de la poblacion, concluyó proponiendo la resolucion antedicha.

Antes de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adoptase determinacion alguna, el Ayuntamiento de Torrelavega, informado officiosamente de cuanto la Seccion habia opinado, elevó una instancia á ese Ministerio, en la cual, despues de impugnar los fundamentos del informe, solicitó que, no obstante lo propuesto en él, se desestime el recurso de Fernandez.

El Consejo no puede ménos de llamar la respetable atencion de V. E. sobre la conducta censurable de esa Corporacion, que impulsada sin duda por sentimientos apasionados, se ha permitido hacer observaciones inexactas é inconsideradas para un Cuerpo que procura inspirarse siempre en los más rectos principios de justicia y de equidad en las consultas que con carácter reservado tiene la honra de someter al Gobierno.

Sin que se entienda, pues, que el Consejo se presta á una controversia irregular y de todo punto improcedente, y sólo por acatar las órdenes de S. M., se hará cargo de las alegaciones y justificaciones de la Municipalidad y de los demás documentos que por iniciativa de la Seccion de Gobernacion ó á instancia de D. Manuel Fernandez han ampliado la instruccion del expediente.

Dicese, ante todo, que la obra proyectada por este interesado en terreno que no consta sea suyo, no está sujeta á alineacion alguna, y por lo mismo afecta á las establecidas y á las que pueden establecerse, consistiendo en un cobertizo deforme, cuya construccion afectaba al ornato público. No acierta á comprender el Consejo cómo una obra emplazada en el centro de una manzana, y que no es tangente con ninguna de las calles que la limitan, afecta á las alineaciones establecidas; pero prescindiendo de esta aseveracion, es muy importante y capital en el asunto determinar si la accion de un Ayuntamiento puede alcanzar á todo género de edificaciones, cualesquiera que sean su situacion y objeto.

Es innegable que en todo aquello que se roza con los intereses generales de los pueblos tienen dichas Corporaciones reconocida su competencia, así es que á ellas corresponde cuanto se relaciona con la seguridad, comodidad é higiene del vecindario.

Consecuencia lógica de estas atribuciones es la de reglamentar por medio de Ordenanzas municipales, á falta de un Código de policia urbana, lo concerniente á construcciones civiles; pero estas facultades están limitadas racionalmente á los intereses públicos, únicos que caen bajo la salvaguardia de la Administracion activa.

Por eso se observa que en las Reales órdenes de 10 de Junio de 1854, 30 de Noviembre de 1857 y 9 de Febrero de 1863, dadas con carácter general, aparte de otras, y de algunas especiales para Madrid, se dictan reglas sobre la alineacion de calles y plazas, altura de los edificios y de los pisos que deben contener, todo con relacion á las obras exteriores. Nada se establece en ellas respecto de las interiores, y si alguna indicacion se hace, es para significar que los propietarios tienen amplísima facultad de ejecutar en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los elementos de las traviesas, á

los suelos y armaduras, según se previene en la regla segunda de las dos últimas Reales órdenes.

Claro es que cuando esas obras se destinan á usos públicos, como templos, teatros, cafés, etc., no puede excusarse la intervencion legítima de la Administracion; pero cuando se trata, como en el caso actual, de un simple artefacto, cubierto por un maderamen ó tinglado, que sólo tiene por objeto preservar á los operarios, á la máquina y á los efectos de fabricacion de la influencia atmosférica, y ese tinglado ó cobertizo se halla situado en el centro de una espaciosa manzana, más ó ménos próximo á la via pública, sin otra edificacion que le circunde, no se alcanza qué interés público haya que respetar ni defender.

En las obras interiores, que no de otro modo puede calificarse esta, el interés individual es bastante solicito para que sin necesidad de extrañas ingerencias tengan las obras la necesaria solidez y buen gusto arquitectónico.

Evidente es, por tanto, que, sean cualesquiera las condiciones de construcción de la obra proyectada por Fernandez, como obra interior y destinada á usos privados, no afecta á la seguridad ni al ornato público, y no es preciso para realizarla permiso de la Administracion.

Pero dice además que ese artefacto está clasificado entre los incómodos. El Consejo no lo ve designado específicamente entre los que se enumeran en el art. 81 de las Ordenanzas de la villa; y aunque se le reputase comprendido de un modo genérico entre «los que producen gran ruido é incomodidad,» como aparece demostrado por la justificación practicada á instancia de Fernandez, con citacion del Regidor Sintico, y se deduce del plano presentado por el Ayuntamiento, que en la gran extension del ensanche no existen más que cinco casas, separadas por prados y huertas, cercados y murados, y á distancias largas unas de otras, y mucho mayor de la antigua poblacion, no es posible imaginar que, dado el desarrollo lento de las edificaciones en aquel extremo, se ocasionen ahora ni en largo tiempo molestias al vecindario.

Mucho mayor movimiento industrial existe en Madrid, Barcelona, Sevilla y otros puntos, y á pesar de las restricciones de sus Ordenanzas, se ven, no ya en las afueras, sino dentro de poblado, multitud de grandes fabricaciones, toleradas, con más ó ménos prevision, por los representantes de aquellos Municipios.

Los mismos testigos presentados por el Regidor Síndico, ó niegan en absoluto que pueda incomodar al vecindario de Torrelavega el artefacto de que se trata, ó contestan de un modo lobutativo; así es que la contrajustificacion propuesta por aquel Concejal ha sido en esa parte del todo contraproducente.

Añádese también que el terreno donde comenzó á construir el interesado no consta que sea suyo. En la certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido se dice sin embargo que se habian presentado dos escrituras de venta á favor de Fernandez del prado en cuestion, cuya inscripcion se habia denegado por defectos insubsanables; mas como no toca á la Administracion apreciar la legitimidad ó ilegitimidad de los títulos de dominio, basta que exista la posesion para que la Administracion no ponga obstáculo á tales edificaciones.

Innecesario parece detenerse en combatir las afirmaciones de que las Ordenanzas de la poblacion regian cuando se mandó demoler la obra, y que el Alcalde no habia concedido permiso verbal para continuarla. La certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en 3 de Marzo de 1876, y el informe evacuado por el Alcalde en 5 de Febrero del mismo año confirman lo contrario y patentizan con crápata inseguridad é inexactitud se han hecho semejantes afirmaciones.

Si, pues, resulta demostrado que la intervencion administrativa no alcanza á las edificaciones interiores de las poblaciones, destinadas á usos privados, si con esas edificaciones no se lastiman intereses generales, cualesquiera que sean sus condiciones arquitectónicas y de duracion, y en la que trata de llevar á cabo Fernandez no se vulnera ningun derecho legítimo y atendible del vecindario de Torrelavega, no hay razon legal ni de conveniencia pública que aconseje su prohibicion.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo mantiene y hace suyo el dictamen evacuado por la Seccion de Gobernacion en 23 de Abril último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia dejar sin efecto ambos acuerdos.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la vigente ley de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Valladolid, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura, é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Sigüenza y Teruel por Molina de Aragón.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Sigüenza á Teruel toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyos causos no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Guadalajara, y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir toda la correspondencia que circule independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los mayores conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la licita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentare, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó reducción que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.ª Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Ningun contratista de estos servicios estará exento del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de carácter general, salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que este tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Guadalajara* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sigüenza y Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 19.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Guadalajara ó subdelegaciones de Rentas de Sigüenza ó Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apituid legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Teruel y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª La correspondencia y certificados así ordinarios como con papel del Estado, irá á cargo del mayoral conductor, habiendo este de reunir los requisitos de aptitud y honradez necesarios.

2.ª Siendo aquellos empleados dependientes del contratista, dará éste conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

3.ª El mayoral conductor hará el viaje de ida y vuelta previsto del correspondiente *Vaya*, que se referenciará por todas las Administraciones del tránsito y por las de arranque y término, con el fin de en caso de falta poder exigir la responsabilidad á quien proceda.

4.ª El extravío de un paquete ó cerrillado de los anotados en el *Vaya* ó su retraso por no ser entregado en el punto de su destino ó por otra cualquier causa, será castigado con arreglo á lo prevenido para estos casos en las prescripciones vigentes; sujetándose el contratista como inmediato responsable á todas las que resultasen contra él, sin perjuicio de la separacion del mayoral conductor si así lo exigiese la falta, y de la responsabilidad criminal en que incurriese.

5.ª El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas que cometan los mayorales conductores, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

6.ª El mayoral conductor expulsado por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la línea.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Valladolid, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por concepto del Director del distrito universitario respectivo en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª A 7.ª

PROVINCIA DE HUESCA.

Table listing exhibitors (Nombres de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Huesca. Includes entries for D. Luis Guillen, D. Benito Lopez, D. Matias Mur y Zapater, etc.

Table listing exhibitors (Nombre de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Huesca. Includes entries for D. José Pera, D. Anselmo Pueyo y Cabero, D. Juan Pujol, etc.

Table listing exhibitors (Nombre de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Huesca. Includes entries for D. Mariano Allué y Escudero, D. Joaquín Ochoa, D. Francisco Orús y compañía, etc.

Table listing exhibitors (Nombre de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Huesca. Includes entries for D. José María Soste, D. Francisco Orús y compañía, D. Antonio Pérez, etc.

Table listing exhibitors (Nombre de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Huesca. Includes entries for D. Lorenzo Oliver, D. Francisco Bescós, D. José Gabarre, etc.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.
NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas a rectificación, siempre que del análisis del Laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas a la vid y perjudiciales a la salud.

PROVINCIA DE TERUEL.

Table listing exhibitors (Nombres de los expositores), districts (Distritos municipales), product classes (Clase de productos), and awards (Premio obtenido) for the Province of Teruel. Includes entries for D. Modesto Muñoz, D. Gaspar Alcusa y Badules, D. Pedro José Domingo, etc.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.
NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas a rectificación, siempre que resultase que los productos contienen sustancias extrañas a la vid y perjudiciales a la salud.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela de Veterinaria en esta Corte.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid, ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica participa a este Ministerio que el 27 de Mayo último falleció en la ciudad de Alejuela de aquella República el súbdito español Don Juan Alguer y Freixá, natural de Reus, viudo, de 44 años de edad, y Maestro de Instrucción primaria; no habiendo dejado ninguna clase de bienes.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 17 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:
«El patron de la escampavía Centell ha preso en la noche anterior dos botes con 13 bultos con tabacos, sin reos.»
Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los combatistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 30 de presentación, los números del 51 al 60 y parte del 61.
Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Cavanilles.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que a continuación se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Numero del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor afectivo. Includes entry for D. Domingo del Corte.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 24 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde:
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877.
Bolsa 17 de sorteo, facturas números 161 al 170 de señalamiento.

Bola 18, facturas números 41 al 50 de señalamiento. Idem 19, facturas números 171 al 180 de id. Idem 20, facturas números 231 al 266 de id. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

El día 5 de Setiembre próximo venidero, y hora de la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden para contratar el suministro de monte bajo que se considera necesario para dichas minas durante la campaña de destilación de azogue correspondiente al año económico de 1877-78.

El pliego de condiciones por que habrá de regirse el contrato estará de manifiesto todos los días no feriados hasta la celebración del remate en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Los licitadores que deseen optar á la subasta tendrán que depositar previamente en la Caja de Depósitos ó en la Pagaría de dicho establecimiento 2.200 pesetas ó en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado admisible para estos casos y á los tipos establecidos, ajustándose las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877-78, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo el precio de... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte bajo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Dirección general del Tesoro.

Sección de Bonos.

RECTIFICACIONES.

Al publicarse en las GACETAS de los días 2, 3 y 4 del mes corriente la numeración de los bonos del Tesoro (primera emisión) quemados el día 23 de Julio último, amortizados en pago de Bienes nacionales, se han cometido los errores de copia siguientes:

Table with 4 columns: GACETAS, Provincias, Dice, Debe decir. It lists corrections for various provinces like Barcelona, Cáceres, Logroño, Zaragoza, Valencia, Jaen, Leon, Sevilla, Soria, and Tarragona.

OBSERVACIONES.

Los bonos señalados con los números 118.861 y 1.246.673 y 674, que en la GACETA del día 4 de Agosto figuran en la provincia de Cádiz, deben figurar en Castellón.

Los bonos señalados con los números 121.864 hasta el número 892.049, que figuran en la de Cádiz, corresponden á Ciudad-Real.

Los bonos señalados con los números 120.891 hasta el 892.120, que también figuran en Cádiz, pertenecen á la de Córdoba.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, P. S., Pohl.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 838 al 848 de presentación, y 1.338 á 1.348 de sorteo para el pago, importantes 50.260 pesetas 50 céntimos.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NÚMERO 1.497.

Carpeta de las relaciones de ingresos recibidos por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Céntis. Lists various municipalities and their bond details.

Main table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Céntis. Lists numerous municipalities and their bond details.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Comisión provincial, en unión de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó que el día 29 del actual se verificase la subasta de todo el racionado de la casa de Beneficencia provincial para el presente año económico, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido sano, doble cantidad por la de enfermo y una peseta por cada ración de las Hermanas de la Caridad, con sujeción á las condicio-

nes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

Búrgos 19 de Agosto de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir el expediente sobre ingreso de Don Francisco Sixto y Casablanca en la Orden civil de Beneficencia, por los servicios que prestó en el distrito del Hospital durante la epidemia cólerica de 1863.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de los actos de caridad y abnegación llevados á cabo por el citado señor en dicha época, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que de ellos tuvieron conocimiento puedan prestar sus declaraciones; á cuyo efecto se señala un plazo de 15 días por si se sirven concurrir á esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno de provincia, cualquier día no feriado, de dos á cinco de su tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Licenciado Jerónimo Benito Gonzalez.—Por su mandato, Eugenio Lopez y Galan.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 17 del actual, se llame á concurso en pliegos cerrados para el contrato de suministro de petróleo por el tiempo de un año á los establecimientos dependientes de la misma, y que se admita por el término de 10 días, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial.

Las proposiciones deberán presentarse segun queda dicho en la Sección de Beneficencia de la misma en pliegos cerrados, comprometiéndose los proponentes al otorgamiento de la correspondiente escritura y á prestar una fianza igual al importe de un mes de suministro y con arreglo á las condiciones de calidad y clase establecidas en el pliego de subasta, acompañando á las proposiciones el resguardo que acredite el depósito provisional de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, reservándose la Diputación el tipo del mencionado artículo.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Los Diputados Secretarios accidentales, Miguel Aguado.—Rafael San Martín de la Vara.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Table listing various names and amounts under the heading 'Carras detenidas por falta de franqueo el dia 20 de Agosto.' Includes names like Aurora Valeiro, Antonio Cacalos, etc.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y corcho para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de la cantidad fija de 1.014 pesetas, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del rematante hasta la terminación del compromiso, y presentará en el acto un fiador abonado.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Agosto de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que se acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y corcho necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de... pesetas y... céntimos (expresado por letra) por todo lo que abraza la referida relación.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado de Santander.

Hallándose vacantes tres pensiones de la pia memoria fundada por disposición de D. Juan Manuel Caballero y de su esposa Doña Juana de Dios Fernandez Barrera, para educar ó instruir á sus parientes más allegados que quieran seguir con aplicación, y precisamente en España, las carreras eclesiásticas, del foro ó militar en primer término, y en segundo cualquiera ciencia ó arte liberal, y que no tengan recursos suficientes al efecto; y no habiéndolas solicitado en el plazo que se les designó en edicto de 22 de Febrero de este año parientes de la dicha Sra. Doña Juana de Dios Fernandez Barrera, en los cuales hubieran debido verse, segun la fundación de la citada pia memoria, por obtener á la sazón las otras nueve los de D. Juan Manuel Caballero; cumpliendo lo que para tales casos prescribe la misma citada fundación, se convoca de órden de S. S. I. el Obispo, mi señor, á los parientes del mencionado D. Juan Manuel Caballero, que aspiren á obtenerlas, para que dentro de 30 días los que estén en España, y de 120 los que residan fuera de ella, contados ambos plazos desde la publicación de este anuncio, acudan por medio de alguno de los Procuradores eclesiásticos de este Obispado, y acrediten su pobreza y grado de parentesco con documentos fidedignos, legalizados si fueren de otra provincia, y visados

por los Cónsules españoles si procedieren de fuera de esta Península. Y en vista de ellos S. S. I. adjudicará las pensiones mencionadas á los que tengan más necesidad y mejor derecho.

Santander 12 de Agosto de 1877.—Doctor Pedro J. Espinosa, Secretario. X—307

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 27 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion y por pujas á la liana del ripio de ladrillo existente á la entrada de la calle de Ferraz, frente al cuartel de San Gil, procedente del derribo de la Escuela de Caballerizas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cuenca.

D. Toribio Romo y Martínez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza y del proceso que instruyo sobre los excesos cometidos por la faccion carlista al mando del titulado Infante D. Alfonso de Borbon y de Este á la invasion de esta ciudad y pueblos inmediatos, en los días 15 de Julio de 1874 y siguientes;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos se concede á los Oficiales del Ejército en el art. 70, tratado 8.º, tit. 3.º de las Reales Ordenanzas y demás leyes del Reino, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado cabeçilla D. Alfonso de Borbon y de Este, contra quien resultan cargos graves de criminalidad en la referida causa, para que se presente en las prisiones del castillo de esta capital en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar, hasta verse y fallarse por el Consejo de guerra en rebeldía.

Cuenca 12 de Agosto de 1877.—Toribio Romo.

Zaragoza.

D. Francisco Diaz y Garcia, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desertado del Depósito de bandera para Ultramar el soldado voluntario para servir en el Ejército de Cuba Tomás Royés Mar, á quien estoy sumariando por dicho delito, con la circunstancia de hurto de 190 pesetas al sargento primero D. Joaquin Azorin al cometer la desercion el día 6 de Diciembre del año próximo pasado;

Usando de la jurisdiccion que me tienen concedida las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se contarán desde el día en que se inserte en el Boletín oficial; y de no presentarse á dar sus descargos y defensa se seguirá la causa en rebeldía.

Zaragoza 14 de Agosto de 1877.—Francisco Diaz.

Juzgados de primera instancia.

Alburquerque.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido, en comision.

Por este sexto anuncio, y en virtud de haber fallecido Don Juan Delgado de los Heros, Registrador de la propiedad de este partido, con el objeto de proceder á la devolucion de la fianza que prestó para desempeñar este cargo, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Registrador referido lo hagan dentro del término legal.

Dado en Alburquerque á 14 de Agosto de 1877.—Manuel G. de Viedma.—El Secretario de gobierno, Guillermo Soto. X—308

Alcañices.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cid Ballesteros, natural de Cional y residente en Villar de Ciervos, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa seguida contra el mismo sobre defraudacion; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 21 de Julio de 1877.—Hipólito de Campo.—De orden de S. S., Manuel Marron.

Alcoy.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacobo Nephtali, natural de Orán, hebreo, de 28 años de edad, soltero, tuerto del ojo izquierdo, de estatura alta, color moreno, barbilampino; viste pantalon de paño color de ceniza, chaqueta alpaca negra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero á D. Saverio Deslaine; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial precedan á la captura del sujeto de que se trata, y lo remitan en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alcoy á 21 de Julio de 1877.—Vicente Cromades.—Cristóbal Girones Salazar.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Reyes Alegre, natural y vecino de esta ciudad; á Francisco Gutierrez y Manuel Rodriguez, naturales y vecinos del Puerto de Santa María, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones inquisitivas en causa que les sigo por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Algeciras á 21 de Julio de 1877.—Rafael Lopez.—Fernando Garcia de la Torre.

Allariz.

D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente se llama y busca á Francisco Cid Marra, vecino de San Roman de Sobrado, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, cuyo fijo paradero se ignora, si bien manifestó el Juez municipal se hallaba en las labores de la siega en la Sagra de Toledo, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente y á ser notificado del auto de prision, á no dar fianza personal de 1.000 pesetas en metálico ó 2.000 en fincas, segun se acordó en causa sobre robo de dinero á Gabriel do Pazo, de Mianan.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial precedan á la busca y captura de dicho Francisco Cid Marra, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Allariz 23 de Julio de 1877.—José Garcia Centeno.—Ante mí, Leandro Fernandez Miguez.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del encuentro del cadáver de Pedro Morera y Perera, vecino que fué de la ciudad de Badajoz, en término de la villa de Santa Marta, he acordado en providencia de este día llamar por medio del presente edicto á los parientes más próximos del referido finado, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde residan, con el fin de que puedan ser examinados acerca de cuanto les conste sobre la muerte del Morera y se les ofrezca al propio tiempo la causa por si quisieran ser parte en la misma con expresion de si renuncian ó no la indemnizacion que en su caso y que pudieran corresponderles.

Dado en Almendralejo á 23 de Julio de 1877.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Heredia Medina, hijo de Juan y de Francisca, natural de Carchel, provincia de Jaen, y vecino de Zuheros, casado, de 39 años, de oficio esquilador, castellano nuevo, por resistencia á un agente de la Autoridad; en cuya causa tengo acordado notificar al mismo el auto por el que se le confiere traslado de la calificacion fiscal. Y no habiendo podido encontrarlo en su domicilio, he mandado llamarlo y buscarlo por requisitorias para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle dicha notificacion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 23 de Julio de 1877.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santana y Espejo.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez Decano de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Hago saber por este tercer edicto que D. José Antonio de Magarola y de Sarriera, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, ha solicitado la devolucion de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del expresado cargo, en el que cesó el día 1.º de Diciembre de 1874.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1877.—Antonio María de Pineda.—José Lopez, Escribano.

Belchite.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José Estéban y Lahoz con fecha 19 de los corrientes, se cita y llama por la presente cédula á Don Pedro María Abriat y Arteaga, ejecutor que fué de apremios en el pueblo de Villanueva del Huerva en el año próximo pasado, de 47 años de edad, de estado casado, vecino de Zaragoza, que vivió ántes en el paseo de la Lealtad de dicha ciudad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye de oficio en este Juzgado contra Antonio Pablo Jimenez y Lagunas, vecino de dicho Villanueva, sobre injurias hechas

á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belchite 21 de Julio de 1877.—El Escribano, Miguel Lopez Latorre.

Bermillo de Sayago.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Mayor y Antonio Gonzalez Mayor, hermanos, de edad de 15 y 16 años respectivamente, de oficio jornaleros, residentes y domiciliados en la villa de Fermoselle, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, desde el en que tenga lugar la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ser citados y emplazados para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa criminal seguida contra los mismos por lesiones inferidas á José Seisdedos Márquez, del mismo domicilio; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bermillo de Sayago á 14 de Julio de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa sobre robo de efectos en el ferro-carril á D. Paulino Caballero, vecino de Valladolid, se cita al mismo para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 24 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Bartolomé Orue.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa contra Andrés del Arco y Alonso, vecino de esta villa, sobre lesiones á Justo Castresana, se cita al soldado ó gastador del regimiento infantería del Príncipe, que separó en 1.º de Junio último al procesado y á Pedro Castresana cuando estuvieron agarrados, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en el concepto indicado; apercibido con que de no verificarlo se le hará efectiva la multa de 25 pesetas.

Bilbao 23 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Bartolomé Orue.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Moran, Comisionado de apremios que fué de Marchena por la Administracion de Sevilla, y á Antonio Mazora Saenz, que estuvo de dependiente en el almacen de la calle de la Novena, esquina á la de Columela, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, situado en el piso alto del extinguido Consuado, calle de San Francisco, núm. 26; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 17 de Julio de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Luna.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Porcel Lopez, natural de Otura, vecino de Granada, de estado casado, alpargatero, de 26 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en la cárcel alta de esta Audiencia á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por este Juzgado con otro consorte sobre hurto de una docena de ataharres; con apercibimiento que de no hacerlo se declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Julio de 1877.—Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rivero, natural de San Bartolomé de Castro Marin, en el Reino de Portugal, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar y ser oido en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por estafa; pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 19 de Julio de 1877.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Igualada.

D. Mariano Padró, Juez municipal de la villa de Igualada, encargado del de primera instancia.

Cito y llamo á los hermanos D. José y D. Antonio Rojo, vecinos que fueron de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar una declaracion.

Dado en Igualada á 19 de Julio de 1877.—Mariano Padró.—Por mandado de S. S., Luis G. Moy, Escribano.

Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á José Perez Aznar, alias 'Arnal', vecino de Ansó, para que en el término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre estofas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel, cuyas señas se asignan á continuación, y si lo consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 19 de Julio de 1876.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Gabriel Oliván.

Señas de José Perez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz aguileña, cara delgada, color pálido; viste camisa blanca de lino, cejizos blancos de lo mismo y de algodón, calzones de pana verde botella, chaleco de lo mismo, elástico de paño blanco y otras veces colorado, ceñidor azul de estambre, pañuelo de seda y sombrero negro con cordón á la cabeza, medidas de estambre azules, alpargatas á lo niño y otras veces peales con abaracas al estilo del país.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los demás de la Nación española atentamente, saludo y participo que en este día cargo y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio sobre robo de dinero y efectos á Francisco Villoslada del Moral, en la que se ha acordado por providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces arriba nombrados, que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de la policía judicial se practiquen las más eficaces diligencias en busca de los autores de tal delito y de los objetos robados, capturándose aquellos si fueran habidos y remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 19 de Julio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los efectos robados.

- Ochenta duros en monedas de dos pesetas.
- Veinte, 19 en el busto de Amadeo y uno isabelino.
- Veinte monedas de 400 rs., cuatro del año corriente y las 16 restantes antiguas.
- Dos sábanas de muselina y una de lienzo.
- Diez y siete cigarros puros.
- Una fosforera de metal dorado, nueva.
- Siete pares de medias de algodón blanco.
- Treinta peñas de 4 rs.
- Una pistola Lafareux de dos cañones, de 12 milímetros, que le falta un pedazo cuadrado en la caja junto al muelle.
- Otra pistola de bolsillo de cinco dedos de larga, con culata de cuerno de dos piezas, desarmada.
- Un peso para oro con sus pesas.
- Dos libras de tabaco, una empezada.
- Y 10 rs. en calterilla.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María Asuncion Garcia, natural de Santiago, ocurrido en esta ciudad, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla acudan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias por dependencia del juicio de abintestato que tiene promovido Doña Dominga Quiroga Garcia, en concepto de hija legítima de la finada; apercibidos de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dada en Lugo á 7 de Agosto de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Benito Rodriguez, por Minguillon. X—304

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Iglesias Grande, conocido por Paco el Carnicero, casado, de 26 años de edad y de oficio carnicero, y á Manolito, alias Dientes, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de hombres con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por disparos mutuos de armas de fuego y lesion de Fernando Arantay; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, y en el caso de no poder proceder á la busca y captura de los referidos Francisco Iglesias, y Manolito, alias Dientes, y hallados que sean se les conduzca á la expresada cárcel con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á los jóvenes Mauricio Agustino, Victor Lucas y un tal Francisco, cuya demás filiacion se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 10 de Julio de 1877.—V. B.—El Juez, Rondan.—El actuario, Lorenzo Saacho.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias y Escribanía del refrendatario se presente á rendir cierta declaracion en causa criminal á D. Sixto de Miguel y de Benito, soltero, de 48 años de edad, residente segun manifestacion suya en Abejar del Pinar, provincia de Soria, y que es vecino de esta capital, habitando en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 48, almacen de quincalla, hijo de Felipe y de María; apercibiéndole de que si no lo verifica en el término fijado se procederá á lo que hubiese lugar.

Dada en Madrid á 16 de Julio 1877.—José María Barnuevo.—Por su mandado, por mi compañero Llácer, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por el presente y único término de ocho dias á Doña Sofia Sierra, esposa que fué del finado Don Diego Gonzalez Alfaro, Capitan del primer batallon del regimiento infantería de Nápoles, del Ejército de la Isla de Cuba, y á los demás parientes del expresado finado, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del indicado término para poderse practicar una diligencia acordada en un exhorto del Juzgado de la Capitanía general de dicha Isla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1877.—V. B.—Vicente Reyter.—Molina. —P

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del infrascrito Escribano, se cita ó llama á un joven, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la mañana del 21 de Junio último regañó con D. Manuel Urrecha en las afueras de la puerta de Bilbao, de esta capital, en un sitio inmediato al último cementerio de los que en dicho punto existen, y á cuantas personas presenciaron el suceso indicado, para que en el término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, cita en el piso principal del Palacio de Justicia, para que presen la oportuna declaracion en causa que instruyo con motivo de las lesiones que padece el D. Manuel Urrecha; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1877.—V. B.—El Juez, Eguizábal.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Boy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Moreno de Arcos sobre hurto, en la cual se encuentra original la siguiente

«Requisitoria.—D. Hedefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Antonio Moreno de Arcos, de esta vecindad, casado, mozo que fué de D. Juan Nogales, de este domicilio, al parecer afeminado, de ejercicio lavador y planchador de ropa blanca, de unos 25 á 40 años de edad, de estatura alta, pelo negro y entrecano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel pública al objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de cebada; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias á fin de obtener la captura de Antonio Moreno de Arcos, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública donde quede consignado á la disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1877.—Hedefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Julio de 1877.—Francisco Gonzalez.

Monóvar.

Por el Sr. D. Luis Martínez Corein, Juez de primera instancia del partido de Monóvar, en providencia de hoy dictada en la causa criminal que se sigue ante su jurisdiccion contra D. José María Martínez é Idiáñez sobre exacciones ilegales, se manda citar á Juan Navarro y Vidal é Salvador Albert y Perez, vecinos de Pinoso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juz-

gado á declarar como testigos de citas en dicha causa que se halla en sumario.

Monóvar 20 Julio de 1877.—El Escribano, Antonio Rico.

Montanech.

D. Pedro Jimenez Perales, Juez de primera instancia de la villa de Montanech y su partido.

Por el presente edicto llamo á los que se consideren acreedores á la herencia de D. Rafael Calvo de Castro, que fué natural de Cáceres, y cuyo fallecimiento ocurrió en el día 20 de Enero de 1876 en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, para que se presenten en el término de 30 dias, desde la insercion de él en la GACETA DE MADRID, á deducir las acciones de que se consideren asistidos en este Juzgado en que rídica su testamentaria con los títulos que los justifiquen.

Dado en Montanech á 10 de Julio de 1877.—Pedro Jimenez y Perales. —P

Montero.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á un mulo capon, negro marcello, de edad de siete años, con un metro 44 centímetros, ó sean seis cuartas y 11 dedos de alzada, con lunares blancos en el dorso y cinchera, procedentes de los estalajes, una rozadura en la parte interna de los corvejones, y una cicatriz en el párpado inferior del ojo izquierdo; cuyo animal ha sido hallado en poder de Rafael Gomez Algaba, vecino de Montilla, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacer la oportuna reclamacion, á disposicion del cual se encuentra precitado animal por virtud de la causa que contra el Gomez y otro se sigue por sospechas de hurto de caballerías.

Montero 26 de Junio de 1877.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vallejo Vallejo, vecino de Itrabe, de estado soltero, de ejercicio trabajador del campo, de edad de 29 años, cuyas demás circunstancias no constan, para que en término de 30 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Vallejo Vallejo, remitiéndolo, caso de ser habido, en calidad de preso á disposicion de este Juzgado; pues en ella se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 20 de Julio de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, Ricardo Martinez.

Murcia.—Catedral.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Navarro Guillen, natural y vecino de Cádiz, de oficio chalan, de unos 30 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre homicidio de José Escobar Ródenas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Murcia 20 de Julio de 1877.—Antonio María Camps.—El Escribano, Abelardo Valero.

Señas del citado Navarro.

Es delgado, estatura regular, pelo rubio, patillas cerradas, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de color ceniza, faja negra, sombrero color de café y botinas.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á dos jóvenes desconocidos, los cuales se llevaron una burra de propiedad ajena la noche del 12 de Junio último de la casa núm. 36 calle de los Postigos de esta ciudad, siendo la edad de uno de unos 14 años, vestido de pantalón y gorra, y del otro de unos 25, vestido de pantalón y sombrero hongo; los cuales comparecerán en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de la burra referida; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dichos individuos.

Murcia 18 de Julio de 1877.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á José Flores, natural de esta

ciudad, con merada en el partido de Espinardo, casado, y de oficio pastor de ganado, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar y declarar en la causa que se instruye contra Manuel Aguado y Basilio Ros sobre lesiones á Miguel Quesada la noche del 20 de Marzo último en el partido de Alquerías.

Murcia 23 de Julio de 1877.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florencio Fernandez, Comisionado de apremio que ha sido contra varios deudores de la población de Villamuélas de este partido, y á la madre del D. Florencio, cuyo nombre y apellido se ignoran, residentes en la ciudad de Toledo, habitantes en el callejón de los Niños Hermosos, núm. 3, para que se presenten en este Juzgado en el término de ocho días á prestar declaración en causa criminal que estoy instruyendo por lesiones á dicha señora; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 21 de Julio de 1877.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Olmedo.

D. Joaquín María de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Demetrio Saiz Gonzalez, guardia civil que fué del puesto de la villa de Tudela de Duero, para que en el término de 10 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre detención ilegal en las personas de Ceferino Martín y Cirilo Gomez y lesiones leves al primero; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 21 de Julio de 1877.—Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Perez.

Ortigueira.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fidalgo, de 58 años de edad, casado, cantero, natural de San Pedro de Tenorio, Ayuntamiento de Cotovaz, partido de Puente Caldelas, vecino de las Puentes de García Rodriguez, que no pudo ser habido en su domicilio, por lo cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyas señas se expresarán á la conclusión, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines de las cuatro provincias del distrito, comparezca ante este Tribunal á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto de 23 pesetas y media y un reloj al quinquillero ambulante Cayetano Franco; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Ortigueira á 17 de Julio de 1877.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., José María Soto.

Señas del Fidalgo.

Estatura alta, color trigueño, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y entrecana, con un bulto ó lobanillo sobre el ojo izquierdo; vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardomonte bastante deteriorado, faja de estambre morado, y calzado con alpargatas.

Reinosa.

D. Antonio Argüeso, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de este partido de Reinosa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de 14 del actual, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Policarpo Fernandez de los Rios, vecino que fué de esta villa, y que falleció abintestado en la misma el día 6 de Abril último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado el indicado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 17 de Julio de 1877.—Antonio de Argüeso.—Por mandado de S. S., Laureano Medina. —P

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente se cita y llama á un hombre que á las cuatro de la madrugada del día 9 del actual abandonó en el primer puente de la carretera de Aicoles ó las afueras de esta ciudad un capazo con 14 pollos ó gallinas, una sábana y unos calzoncillos, para que se presente á este Juzgado dentro del término de 10 días desde la publicación del presente con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco de Asís y Alejandro Barbará y Vall; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 20 de Julio de 1877.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Miguel Fontcuberta.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Serna y Carrasco, se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Oliva Martín y Juan Chicon Canto, alias Pico, vecinos de la villa del Burgo, y dos hombres forasteros armados de escopetas y vestidos á estilo del país, cuya causa se incoó por el delito de hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Joaquín Berrocal del Pino, vecino de dicha villa, cuyas señas son:

La una castaña oscura, de cuatro años, eriendo, con un pié blanco y herrada con una J.

Y la otra colorada, retinta, de dos años, y herrada con una herradura.

Habiéndose decretado la prisión provisional de los mismos procesados, señalándose el término de 15 días para que comparezcan á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, y también se ha decretado la detención y ocupación de las dos yeguas hurtadas.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación procedan á la detención de los referidos cuatro procesados y ocupación de las dos yeguas hurtadas, cuyas señas van consignadas.

Dada en la ciudad de Ronda á 19 de Julio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 1.º de Junio de 1877, en la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Saldaña contra Félix Sangrador Calonge, natural de San Roman de la Cuba, vecino de Poza de la Vega, casado, labrador, de 33 años, su Procurador D. Marcos Leon Escudero, sobre lesiones á Francisco Poza, siendo parte acusadora el Ministerio fiscal y Ponente el Magistrado D. Ildefonso San Millán:

Vistos:

1.º Resultando probado que á consecuencia de juicio verbal sobre pago de cierta cantidad fué condenado Félix en concepto de testamentario y pagador de deudas de su suegro Pascual Pelaz, de quien procedía dicha deuda, y no habiéndola satisfecho le fué embargado un huerto, sito en término de Pradillo Viejo, rematado públicamente en favor del Francisco Poza el 26 de Mayo de 1873, cuyo edicto se publicó en la Gaceta de Madrid el 3 de Julio de dicho año.

2.º Resultando probado que en la tarde del día 17 de Setiembre último, viendo que un hijo de Félix se hallaba cogiendo uvas en el mencionado huerto mandó el Francisco á varios chicos que entrasen en el mismo y cogieran también uvas; y habiendo llegado á dicho huerto Félix y su mujer, comenzaron á reñir al Francisco, dando á este aquel con un canto en la cabeza, causándole una lesión:

3.º Resultando probado que reconoció el lesionado por el Médico forense halló en él una fuerte contusión en la región occipital, cuya curación hizo necesaria la asistencia facultativa por espacio de 32 días, y cuya contusión fué causada por cuerpo contundente:

4.º Resultando que indagado el procesado declara que siendo dueño del huerto del término del Pradillo Viejo lo había invadido Francisco Poza entrando en él con varios chicos y talando las peras y uvas que contenían; se presentó en él con su mujer y reprendiéndole le contestó que hacía lo que le daba la gana, arañando al Félix y dando á su mujer con un palo en la cabeza, negando pagase al Francisco, y que el huerto fué vendido judicialmente, pero que no le había comprado dicho Francisco, continuando poseyéndole el Félix:

5.º Resultando probado que el Félix fué procesado y penado en el año de 1868 por encubridor de delito de hurto de 126 escudos en 40 escudos de multa, y en 1872 por delito de desacato en dos meses de arresto mayor:

6.º Resultando que en 13 de Enero de 1877 el Juez de primera instancia de Saldaña dictó sentencia condenando á Félix Sangrador Calonge á dos años de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, indemnización de una peseta 30 céntimos á Francisco Poza por cada día que estuvo imposibilitado para el trabajo, y costas, quedando sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia; reservando á dicho Poza su derecho por las palabras injuriosas que contra él se hayan podido pronunciar y ofensas inferidas para que lo ejercite en forma si viera convenirle; y remitiendo la causa en consulta, el Ministerio fiscal pide se confirme dicha sentencia, y la defensa pretende la absolución con pronunciamientos favorables:

1.º Considerando que el hecho probado de autos constituye el delito de lesiones graves, previsto y penado en el artículo 314, núm. 4.º, del Código penal, por haber excedido de 30 días la curación del lesionado:

2.º Considerando que el autor único del delito lo es el procesado Félix Sangrador Calonge, contra quien concurren las circunstancias agravantes de haber sido penado dos veces por delito á que la ley señala pena menor:

3.º Considerando que todo responsable criminalmente lo es también civilmente y del pago de costas:

Visto el artículo citado, circunstancia 17 del 40, regla 3.ª del 82, 83, tabla del 97, 92, 121 y demás de aplicación general del Código penal que en la sentencia consultada se citan;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, entendiéndose condenado Félix Sangrador Calonge á 20 meses y un día de prisión correccional, accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, indemnización de 64 pesetas al ofendido Francisco Poza y pago de todas las costas; quedando sujeto, caso de insolvencia de la indemnización, á la responsabilidad personal subsidiaria, en la forma establecida en el art. 30 del Código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el 52 si mejorase de fortuna; procédase en la pieza de embargo á su terminación, con arreglo á derecho; en lo que con esta sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Y al Juez D. Modesto Zamora Lafuente redacte las sentencias con sujeción al art. 87 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Angel M. Vela.—Ildefonso San Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 4.º de Junio de 1877.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Notificada dicha sentencia en el mismo día de su publicación al Procurador del procesado y Ministerio fiscal, habiéndose declarado firme la misma en providencia de 11 del corriente.

Valladolid 15 de Junio de 1877.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Para que llegue á conocimiento del penado, sirviendo la presente publicación de notificación en forma, expido la referida requisitoria, y por ella ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y prevengo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho Félix Sangrador Calonge, conduciéndole tan luego como sea habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Saldaña á 18 de Julio de 1877.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

San Mateo.

D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido de San Mateo.

Por la presente los Sres. Jueces de primera instancia de Vinaroz, Castellón, Nules, Lucena, Viver, Morella y Albuñer, los Jueces municipales de este partido y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan con el celo y actividad que requiere la buena administración de justicia, á la captura y detención de Pascual Cucala Mir, apodado Rull de la Mira, de 52 años de edad, casado, labrador, vecino de Alcalá de Chisvert, Tomás Segarra Verge, apodado por Fesol, soltero, vecino de Traiguera, sin poder dar más antecedentes, y Francisco Juan Folch, alias Tintoreret, de 27 años de edad, natural de Benasal, vecino de San Mateo, casado, tintorero, á quienes se ha dictado auto de prisión por los delitos respectivamente de asesinato de Cristóbal Segarra Flos, apaleamiento y lesiones á Vicente Rivera y otros de extracción de la cárcel de este partido al preso en causa pendiente Vicente Sori y otros excesos, verificado con armas con motivo de rebelión; los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, y habidos que sean dispondrán la detención y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, fijando edictos en los parajes públicos, llamando á los citados Pascual Cucala, Tomás Segarra y Francisco Juan para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en San Mateo á 19 de Julio de 1877.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Benifacio Cros.

Santa Fé.

D. Guillermo de la Escosura y Gixer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Antonio María Fernandez Campos, alias Rao, de estos vecinos, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en causa que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Fé á 17 de Julio de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Juan Gomez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Julio Guillen, de esta vecindad, casado y mayor de edad, y que en la actualidad se encuentra en las islas Canarias, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa pendiente contra Francisco Cermena Muñoz por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 19 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Tiestos, Doña Francisca Boix y Marco, D. Mariano Herbás, en concepto de curador de los menores que representa, y demás personas á quienes la cuestion afecta, sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de nueve días á contestar la demanda que ha promovido contra los mismos el Procurador D. Carmelo Bonet, en nombre de Doña Emilia Martínez Lozano, sobre nulidad de la declaración de concurso de la testamentaria de D. Pablo Martínez Natividad; pues de no efectuarse se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 6 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent. —P

Vélez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado José Ramirez Nuñez, vecino de Canillas Aceituno, cuyos demás circunstancias y señas personales se ignoran, que se ha ausentado de su domicilio y no se sabe su paradero, contra el que se sigue por este Juzgado causa criminal sobre lesiones.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido José Ramirez Nuñez, alias Pelajope, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vélez-Málaga á 14 de Julio de 1877.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Emilio Alcañiz.

Vera.

A virtud de providencia recaída en la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Antonio Sanchez Asensio, sobre homicidio de Pablo Carrillo Ruiz, se cita á los testigos Antonio Ibañez Simon, José Saez Sanchez y Juan Asensio Garcia, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado á ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la referida causa.

Y para la insercion en dichos periódicos, firmo la presente en Vera á 21 de Julio de 1877.—Ginés Ruiz Comille.

Juzgados municipales.

Los Palacios y Villafranca.

D. Ramon Melgarejo Muñoz, Juez municipal de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, he mandado publicar el presente edicto para que cuantos aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes con los documentos que le habiliten para el ejercicio del cargo, lo que se verificará en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Los Palacios y Villafranca á 17 de Julio de 1877.—Ramon Melgarejo.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 21 de Agosto de 1877, comparado con el del día anterior.

Table with columns for 'Cambio al contado', 'Día 20', 'Día 21', and various financial entries like 'Asiento por el 2 por 400', 'Deuda amortizable', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Logroño, Lora, Legó, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Boises extranjeros.

Paris 20 Agosto.

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. Paris, á 3 días vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á los nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Agosto de 1877.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Segovia, Oviedo y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Interseccion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Cebada, 24 1/2 pesetas la arroba, y 1'08 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'42 el kilogramo. Tocino asado, de 2'30 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'81 á 0'87, y de 0'45 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'68 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 3'30 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'26 el kilogramo. Lentejas, de 2'50 á 2'80 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'78 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'28 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'65 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 18 á 20 pesetas la arroba; á 0'30 la libra, y á 1'40 el decálitro. Vino, de 3'30 á 40 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 el cuartillo, y de 4'85 á 6'95 el decálitro. Petróleo, á 2'88 pesetas el cuartillo, y á 7'82 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 136.—Carneros, 672.—Toros, 56.—Total, 864.

Table with columns 'Puntos de recaudacion', 'Ptes. Cént.', 'Puntos de recaudacion', 'Ptes. Cént.'. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, and Total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1877.—Por el Alcalde, el Teniente, el Barón del Castillo.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Advertisement for 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877' with details on price and availability.

Advertisement for 'COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.' with details on content and price.

ARANCELES DE ADUANAS.—EDICION OFICIAL DE 1877.—SE hallan de venta en la portería de la Direccion general del ramo, al precio de 2 pesetas cada ejemplar.

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Habiéndose extinguido las impositciones números 3.919, 3.914 y 3.912, serie 13, seccion 7.ª, de reales vellon en junto 31.900, expedidas por el Banco de Madrid á favor de D. Julian de la Cantera en 6 de Junio de 1865, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, se presente en las oficinas del Banco de Economías, calle de San Roque, núm. 8, bajo, de cada, de una á cuatro de la tarde, en el término de un mes; pasado el cual quedarán sin valor ni efecto alguno.

SANTOS DEL DIA. Santos Sinforiano, Fabrisiano, Hipólito y Timoteo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de María.

ESPECTÁCULOS. Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—A beneficio del Sr. Escrivá.—El barberillo de Lavapiés.—Por un anuncio. Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Ejercicios en velocipédo por la Srta. Filomena.—La los toros.—Las mimosas, baile.—Gran composicion musical por las bandas de Ingenieros y Princesa. Circo y Teatro de Pírcos.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios acrobáticos, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Parque de Madrid.—Shooting Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.